

Oficina de Control Disciplinario Interno
Grupo de Instrucción Disciplinaria

Tipo de Documento: Informe de quejas¹ recibidas contra funcionarios y exfuncionarios de la Superintendencia Nacional de Salud

Periodo del Reporte: Marzo de 2026.

Marco Legal: Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019
Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional – Ley 1712 de 2014

El artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, ordena que todas las entidades u organismos del estado deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

El procedimiento disciplinario deberá aplicarse por las respectivas Oficinas de Control Disciplinario Interno, Personerías Municipales y Distritales, y la Procuraduría General de la Nación.

Que el inciso primero y segundo del artículo tercero de la Ley 2094 de 2021, reformó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, consagró como debido proceso lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado **por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo** que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que **el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.** (...)”* Negrilla y subrayado fuera de texto.

La Superintendencia Nacional de Salud, actualmente cuenta con la función de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos, la cual², se realiza a través del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículo 12 y 93 del Código General Disciplinario, en

¹ Noticia Disciplinaria.

² Etapa de Instrucción Disciplinaria.

consonancia con el numeral 2 del artículo 42 del Decreto 1080 del 10 de Septiembre del 2021 y la Resolución No. 20229100100013256 de 2022, con excepción del Superintendente Nacional de Salud, los Superintendentes Delegados, los Jefes de Oficina, Jefes de Oficina Asesora y el Secretario General, quienes, por disposición legal, serán adelantados por la Procuraduría General de la Nación.

Y el Juzgamiento, en primera instancia está en cabeza de la Jefatura de la Oficina de Control Disciplinario Interno, esto, de conformidad con el artículo 42 del Decreto 1080 de 2021. Ahora bien, respecto de la acción disciplinaria está se iniciará y adelantará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, teniendo en cuenta que las noticias disciplinarias tienen las siguientes fuentes:

- ✓ **De oficio:** Cuando la Oficina de Control Disciplinario Interno, inicia de forma oficiosa la acción disciplinaria sobre los servidores de la Superintendencia Nacional de Salud, al advertir la existencia de una posible falta disciplinaria.
- ✓ **Por información** proveniente de **servidor público** o de otro medio que amerite credibilidad.
- ✓ **Por queja** formulada por ciudadano.

Ley 1712 de 2014 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

Los canales o mecanismos mediante los cuales la ciudadanía y/o los servidores públicos pueden presentar las quejas por las presuntas irregularidades cometidas por los funcionarios o exfuncionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, en desarrollo de sus funciones, son:

- ✓ Página web, a través del formulario web para “PQRD” – “*Queja contra funcionario de la Supersalud*”.
<https://superargo.supersalud.gov.co/2/formularioWeb/denuncias.php>
- ✓ Página web, a través del formulario web “*Denuncias o queja por presuntos actos de corrupción cometidos por funcionarios de la Supersalud*”
<https://superargo.supersalud.gov.co/2/formularioWeb/denuncias.php>
- ✓ Denuncia escrita a través de la ventanilla de correspondencia ubicada en la Carrera 68ª No. 24 B -1 Edificio Plaza Claro Torre 3, Piso 4.
- ✓ Cuenta de servicio: instruccionsdisciplinaria@supersalud.gov.co

El tiempo para avocar conocimiento y definir la actuación a seguir que en derecho corresponda, es de cinco (5) a ocho (8) días hábiles. Una vez se ordene la apertura, se

informa de inmediato al ciudadano o quejoso la actuación adelantada y el número de proceso (NRCD).

La estadística de las noticias disciplinarias recibidas en el mes de **Marzo de 2026** se ilustra a continuación:

Noticias Disciplinarias Recibidas en Marzo de 2026	
Origen	Cantidad
Informe de Servidor Público	9
Queja - "Ciudadano"	19
Total	28

Tipo Noticia/ Auto	Informe de Servidor Público	Queja	Total, Noticias
Inhibitorio	1	5	6
Indagación Previa	6	11	17
Traslado * Competencia	1	1	2
Auto de Archivo	0	1	1
Investigación Disciplinaria	1	1	2
Marzo 2026, Total	9	19	28

Fuente: Base de Datos Oficina de Control Disciplinario Interno – Tablero de Control Power BI

Para finalizar, es importante informar a la ciudadanía que, la cifra de las noticias disciplinarias recibidas para la presente vigencia (2026) se actualiza mensualmente en la base de datos del Grupo de Instrucción Disciplinaria y la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia Nacional de Salud.

